

ALERTA CIUDADANA

Discriminación

3
Abril
2006

El 17 de febrero de 2006, el **CEDOH** dio inicio a un proceso de concientización e incidencia sobre diversos temas de interés nacional. El propósito de este **sistema de alerta** es informar a la ciudadanía, a los diputados del Congreso Nacional, a los funcionarios y empleados del poder Ejecutivo y del poder Judicial, sobre temas sensibles cuyo desconocimiento puede inducir a una toma de decisiones equivocada, provocando un serio retroceso en el proceso de construcción democrática que vive nuestro país.

El proyecto busca crear conciencia ciudadana sobre diversos temas de la realidad nacional, sensibilizar a los conductores del Estado ante los mismos y advertirlos de los peligros de estancamiento o retroceso.

• Todo ciudadano o ciudadana que tenga en su poder estas **alertas**, tiene la oportunidad de convertirse en un agente concientizador, vigilante del desempeño público y demandante de mayor responsabilidad del Estado.

Prejuicios, Intolerancia y Discriminación

•••

EL PROBLEMA

El 28 de febrero de 1997 se puso en vigencia la reforma al artículo 321 del Código Penal hondureño que califica como delito contra el *derecho de gentes* la discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento de alguna discapacidad y cualquiera otra forma discriminatoria lesiva a la dignidad humana. El 10 de octubre de 2002 Honduras se adhirió a la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y en el año 2004 el poder Ejecutivo creó la Comisión Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial en Honduras.

Ante esa evidente intención estatal de repudiar la discriminación en todas sus formas, causó desconcierto y preocupación la opinión irracional y ofensiva vertida el pasado 30 de marzo por un diputado del principal partido de oposición, ante los medios de comunicación, en contra de la comunidad negra hondureña.

EL CONTEXTO

El término discriminación no es más que el acto de separar o distinguir una cosa de la otra; sin embargo, jurídicamente hablando, alude a un trato de inferioridad a una persona o grupo de personas por motivos de raza, sexo, religión, edad, nacionalidad u otros. La discriminación tiene su origen en los prejuicios que las personas se forman de otros que son distintos a ellos, pero es importante aclarar que la prohibición de discriminar no pretende directamente eliminar los prejuicios que todas las personas se forman de otros, sino más bien evitar que esos prejuicios se expresen en detrimento de los derechos y la dignidad de los demás. La voluntad de tener o no tener prejuicios es personal, siempre y cuando los prejuicios no se expresen, porque, al hacerlo, se vuelven de interés público y son condenables por la sociedad en general.

Contrapuesto al concepto de **prejuicio**, que fácilmente lleva a la discriminación, también existe el concepto de **tolerancia** o respeto a los demás, lo que significa estar dispuesto a aceptar las diferencias de las otras personas, incluso si lucen distintas, si son más jóvenes, si tienen otra religión o si provienen de una tierra diferente. Es más, se trata de aceptar la diversidad y asumirla como parte natural del mundo que nos rodea.

En materia de derechos humanos, el hecho de que un agente del Estado sea el autor de una violación al principio de igualdad o no discriminación es de mucha importancia, puesto que ese agente oficial actúa en representación del Estado mismo, que, a su vez, ha asumido obligaciones a nivel internacional de respetar y garantizar los derechos humanos.

En general, el trato desigual entre personas constituye lo que se conoce comúnmente como discriminación; sin embargo, no siempre ese trato desigual es automáticamente incorrecto, puesto que, para que haya discriminación prohibida, deben darse al menos los siguientes presupuestos:

1. Que exista un rechazo despectivo, expreso o tácito, por acción u omisión, del Estado o de cualquier persona contra otra u otras.
2. Que el rechazo se dirija contra una característica natural o adquirida del ser humano (edad, sexo,

Para lograrlo puede escoger cualquiera de las siguientes alternativas:

•
Enviarlo por correo electrónico a sus amigos, conocidos, compañeros de estudio o de trabajo, empresarios, periodistas, analistas o editoriales.

•
Enviarlo a los funcionarios, empleados, amigos o conocidos que trabajen en las instituciones relacionadas con el tema de la **alerta**.

•
Enviarlo a los diputados del Congreso Nacional, alcaldes, regidores y dirigentes de los partidos políticos.

•
Colocarlo en las redes o sitios web de organizaciones que compartan estas preocupaciones.

•
Invitar a profesores, periodistas, maestros, obreros, campesinos, mujeres y jóvenes a que comenten las alertas en sus respectivas organizaciones.

•
Ejercer el derecho ciudadano a reclamar y tomar la iniciativa de demandar de los servidores públicos eficiencia, transparencia, responsabilidad, compromiso y rendición de cuentas sobre su desempeño.

CEDOH
2006

raza, religión, opinión, cultura, idioma, apariencia física, etc.)

3. Que la víctima o víctimas formen parte de un grupo vulnerable de personas discriminadas o “discriminables”, es decir, que tienen características naturales y/o adquiridas que dan lugar al rechazo en determinadas circunstancias históricas, particulares de una sociedad.
4. Que no exista una justificación legal para discriminar a esa persona o grupo de personas (*acción afirmativa o discriminación informal no prohibida*).

En agosto de 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas hizo una serie de recomendaciones a los Estados parte de la convención para prevenir la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, las cuales, entre otras, establecen que **“los Estados Partes deberían recordar a los fiscales y a los miembros del Ministerio Público el interés general que tiene el enjuiciamiento de actos racistas, incluidos los delitos menores inspirados en motivaciones racistas, puesto que todo delito de motivación racista atenta contra la cohesión social y contra toda la sociedad.”**

LAS IMPLICACIONES

1. Los prejuicios personales son la principal fuente de la discriminación, los que al ser manifestados públicamente en detrimento de otros, se vuelven de **interés general**.
2. La afectación del interés público no se resume en la ofensa que sienta la comunidad negra por las expresiones vertidas por el diputado en mención. Se extiende también a todos los hondureños y hondureñas, por tratarse de un funcionario que ha sido electo para legislar y respetar la Constitución de la República y las leyes nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos de todos y todas.
3. Nos exhibe ante la comunidad internacional como un país que tolera el **racismo** y la **impunidad** de la discriminación, a pesar de haber ratificado un sinnúmero de convenios internacionales que dictan lo contrario y haber aprobado la legislación nacional que los respalda.
4. Evidencia la **invisibilidad** nacional del tema de la discriminación, que no sólo se reduce al racismo sino también al machismo, a la discriminación contra las mujeres, jóvenes profesionales y adultos mayores en las ofertas de empleo; contra extranjeros residentes (en actividades civiles y mercantiles); contra homosexuales y/o transgénero; jóvenes sospechosos o delincuentes; religiosos y/o ateos; discapacitados; enfermos con VIH/SIDA; enfermos mentales; migrantes, etc.
5. Pone en evidencia el **desconocimiento general** sobre los temas de derechos humanos, en particular de algunos funcionarios públicos que desconocen el significado del término *servidor de los intereses generales de la ciudadanía*.

LA ALERTA CIUDADANA

1. Sobre **EL CONGRESO NACIONAL** en dos aspectos:
 - a) Su capacidad de manejar situaciones de discriminación como la mencionada, garantizando a la ciudadanía que tales expresiones condenables no volverán a ocurrir en tan importante poder del Estado, y,
 - b) Las decisiones que tome en relación a la aprobación de una **Ley Anti-discriminación** que le preste atención al rechazo que sufren diversos grupos en Honduras.
2. Sobre **EL MINISTERIO PÚBLICO** y su capacidad de entender la grave afectación que se ha producido del interés público en general y no sólo de la comunidad negra de Honduras.